

**“SUCRE CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA”
RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 356/01

Sucre, 17 de diciembre de 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Alcalde Municipal, envía para su consideración y tratamiento el recurso jerárquico planteado por la señora Digna Reyna Romero Cruz, en contra de las resoluciones 291/01 de 19 de octubre y 300/01 de 5 de noviembre, ambas de la gestión 2001.

La mencionada señora señala que, mediante Resolución N° 291/01 la Autoridad ejecutiva municipal instruyó se proceda a la reubicación de la recurrente, que desarrolla actividades de librecambista, sancionándola en forma directa y vulnerando sus derechos Constitucionales garantizados por el art. 16 de la Carta Magna, según expresa en su memorial.

Manifiesta también, que notificada con la resolución mencionada, interpuso recurso de Revocatoria, según el art. 140 de la Ley de Municipalidades, vencido el plazo, el alcalde Municipal, mediante Resolución N° 300/01 resuelve confirmar la resolución impugnada, incurriendo nuevamente en la violación de sus derechos.

Por lo expuesto, presenta el recurso jerárquico al amparo del art. 141 de la ley de municipalidades, expresando que se ha violado la garantía Constitucional de derecho a la defensa (art. 16 C.P.E.) sancionándola sin justificación, pasando por alto que mantiene sus obligaciones tributarias al día y vulnerando su derecho al trabajo (art. 7 lit. d) C.P.E.)

Continua manifestando que, se ha violado el art. 31 de la Carta Magna, norma legal que declara nulos los actos de quienes usurpen funciones que no les compete, que la autoridad ejecutiva ha dictado las resoluciones citadas sin que la ley de municipalidades le otorgue atribución para hacerlo, y que se ha inmiscuido en asuntos de índole personal entre ella y los señores Lucio Cuenca Alvarez y Carlos Araujo, quienes dicen actuar a nombre de una “Asociación de Librecambistas” que no esta debidamente constituida y por tanto carece de personalidad jurídica, que competen a la justicia ordinaria y que por ese hecho se ventilan ante la jurisdicción ordinaria.

Por lo expuesto, amparada por el art. 141 de la Ley de Municipalidades, recurre en Recurso Jerárquico y solicita se deje sin efecto las Resoluciones Municipales N°. 291/01 y 300/01 de 19 de octubre y 5 de noviembre de 2001.

Analizadas las Resoluciones recurridas, concluimos que mediante resolución N° 291/01, el Sr. Alcalde y el Strio. Gral. de la Alcaldía, instruyeron a Intendencia Municipal, proceda previa notificación a la reubicación de la señora Digna R. Romero Cruz, quedando facultado el Intendente a recurrir a la fuerza pública para el cumplimiento de la resolución, sin perjuicio de iniciarle acciones legales.

Que, las consideraciones de la mencionada resolución, dan a conocer que a raíz de problemas entre la “Asociación de Librecambistas 29 de agosto” y la señora Digna R. Romero Cruz, se llevo a un acta de compromiso acordando restituir a la mencionada señora a su puesto habitual, demarcado por la Intendencia, comprometiéndose ella a observar una conducta de respeto para con los demás personas dedicadas a la misma actividad, así como reincorporase a la asociación, respetando sus estatutos y reglamentos; por otro lado los señores. Lucio Cuenca y Carlos Avilés se comprometen a guardar el debido respeto para con la señora. Romero.

Así mismo, se expresa que la “Asociación de Librecambistas” ha denunciado el incumplimiento al compromiso asumido y, que la señora Romero mantiene una actitud de falta de respeto y “abierta beligerancia” en contra de los miembros de la Asociación.

RES N°356/01

Que, la Resolución 300/01, ante el recurso de revocatoria de la Resolución 291/01, expresa los antecedentes que dieron lugar a su dictación y tomando en cuenta que la alcaldía en virtud de

la competencia que tiene para otorgar patentes para el ejercicio de esa actividad, también puede reubicar a las personas; por lo que confirma la Resolución recurrida en recurso de Revocatoria.

Compulsando los argumentos expuestos por la recurrente y los que impulsaron las resoluciones recurridas, comprobamos que: el argumento legal argüido por el Ejecutivo Municipal para determinar la reubicación de la señora. Romero, es que al ser la Alcaldía la institución que otorgó patente que autorizó la actividad de la recurrente, es la institución en uso de sus atribuciones dentro del Municipio, la autorizada para reubicarla del lugar en el que desempeña su actividad.

Que, los problemas personales entre las personas particulares, sean estos comerciantes u otros, que surjan del trato cotidiano entre ellas, no es competencia del Gobierno Municipal resolver, debiendo ellos acudir a la vía judicial o administrativa que tenga como atribución dirimir conflictos de índole personal.

Que, el Concejo Municipal, como máxima Autoridad del Gobierno Municipal, en uso específico de sus atribuciones, dentro de la circunscripción de su Municipio, tiene la facultad de Confirmar o Revocar las resoluciones del Alcalde Municipal que sean recurridas en Recurso Jerárquico, al tenor del art. 141 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1º CONFIRMAR las Resoluciones Administrativas N° 291/91 de 19 de octubre y 300/01 de 5 de noviembre del año Dos mil uno.

Art. 2º El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

L. Mary Echenique Sánchez
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL

Prof. Mario Oña Tórrez
SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL